

Resolución Ministerial

Lima, 04 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector Relaciones Exteriores, que tiene como función específica, entre otras, la de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 128° del Decreto Supremo N° 135-2010-RE - que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores - la Dirección General de Tratados es el órgano de línea responsable, entre otras funciones, de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano; de mantener el registro y archivo único de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú; y de expedir, en forma exclusiva, las copias autenticadas de los Tratados e instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Perú;

Que, resulta necesario aprobar una directiva que establezca los lineamientos generales que permitan orientar a los Órganos Internos del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; del Decreto Supremo N° 135-2010-RE – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 26647 – Ley que regula actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo;

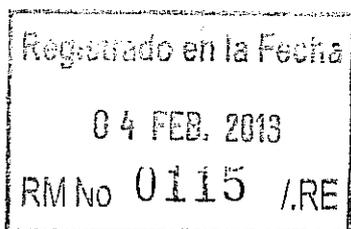
SE RESUELVE:

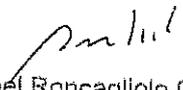
Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados" que forma parte integrante de la presente Resolución, con el fin de orientar a los Órganos Internos del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Tratados efectuar las acciones que resulten necesarias a efectos de difundir los alcances de la presente Directiva a todos los Órganos Internos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Directiva en el Portal Institucional (www.rree.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores

Directiva N° 001-DGT/RE-2013

“Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Objeto:

Establecer los lineamientos generales que deberán observar los distintos órganos del Ministerio, con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Dirección General de Tratados como órgano de línea responsable de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Perú; y de mantener el registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales que se suscriban, salvo aquéllos referidos a los contratos financieros internacionales a cargo del Sistema Administrativo de Endeudamiento.

1.2. Marco jurídico:

- Constitución Política del Perú.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley N° 26647 – Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado peruano.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE - Adecuan normas nacionales sobre otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo.

1.3. Ámbito de Aplicación:

Todos los órganos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.4. Precisiones conceptuales:

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1.4.1. Tratado, Convenio o Acuerdo:

Acuerdo internacional celebrado por escrito **entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello**, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral.

1.4.2. Plenos Poderes:

- a. Autorización del Presidente de la República para que una persona pueda suscribir, en representación del Estado Peruano, un tratado, convenio o acuerdo internacional con otro Estado, organización internacional o Sujeto de Derecho Internacional con capacidad para ello.
- b. Son otorgados mediante Resolución Suprema, rubricada por el Presidente de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y protocolizados por escrito en un diploma en el cual constará de manera precisa la denominación oficial del tratado o tratados para los que se confieren.

1.4.3. Acuerdos Interinstitucionales:

- a. Se entiende por Acuerdo Interinstitucional un acuerdo celebrado por escrito entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado, que está regido por el Derecho Internacional Público y/o por el ordenamiento interno de las partes.
- b. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes los suscriban, **deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que celebren tales acuerdos**, y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política, ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.¹

1.4.4. Perfeccionamiento Interno:

Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al Derecho nacional.

1.4.5. Órgano Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Oficinas, Departamentos de la Cancillería y Órganos del Servicio Exterior de la República.

1.5. Funciones de la Dirección General de Tratados:

- 1.5.1. Formular, proponer y evaluar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Perú.
- 1.5.2. Emitir opinión de carácter técnico sobre los proyectos de Tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales que se sometan a su consideración, así como sobre aquellos de los que el Perú sea parte.
- 1.5.3. Brindar asesoramiento a los órganos de línea en los procesos de negociación de Tratados y otros instrumentos internacionales.
- 1.5.4. Elaborar los proyectos de plenos poderes y las resoluciones supremas respectivas para la acreditación de los representantes del Estado peruano al momento de celebrar un tratado, en caso este no sea suscrito por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores.

¹ **Artículo 56°** .- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

- 1.5.5. Emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.
- 1.5.6. Realizar las acciones necesarias para el perfeccionamiento interno de los tratados de conformidad con la Constitución Política, y someter los trámites correspondientes a consideración del Viceministro de Relaciones Exteriores..
- 1.5.7. Efectuar el seguimiento del trámite de aprobación de los tratados ante el Congreso de la República, en coordinación con el Gabinete de Asesoramiento Especializado y las demás unidades orgánicas.
- 1.5.8. Solicitar opinión, a los sectores y entidades públicas o privadas que corresponda, en el proceso de negociación, celebración, y perfeccionamiento interno de los tratados, en coordinación con los órganos correspondientes.
- 1.5.9. Elaborar los instrumentos de ratificación, adhesión y aceptación de los tratados.
- 1.5.10. Registrar, clasificar y archivar los tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Perú, salvo aquéllos referidos a los contratos financieros internacionales a cargo del Sistema Administrativo de Endeudamiento.
- 1.5.11. Custodiar y conservar los Tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Perú, con el apoyo técnico de la dependencia encargada del archivo para efectos de conservación.
- 1.5.12. Elaborar y actualizar una base de datos electrónica de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú y administrar el acceso público a los citados documentos.
- 1.5.13. Expedir, en forma exclusiva, las copias autenticadas de los Tratados e instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Perú.
- 1.5.14. Custodiar los instrumentos jurídicos internacionales, cuando se le encomiende al Perú la función de depositario de los mismos, y ser responsable de las notificaciones relativas a dichos documentos y de la expedición de copias certificadas de estos.
- 1.5.15. Mantener el registro y archivo de los acuerdos interinstitucionales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instituciones extranjeras o nacionales.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Todos los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán observar las siguientes disposiciones, con el fin de posibilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Tratados y con ello cumplir las funciones rectoras y específicas del Ministerio en la materia:

2.1. Solicitudes de asesoramiento:

- 2.1.1. A fin de evitar inconvenientes tras su suscripción, toda negociación de tratados, convenios o acuerdos, así como de Memoranda de Entendimiento o de cualquier otro instrumento internacional, deberá contar con la asesoría de la Dirección General de Tratados para precisar los siguientes aspectos: naturaleza jurídica del instrumento a suscribirse, nivel de representación del Estado peruano, solución de controversias, entrada en vigor, vigencia, enmiendas, posibilidad de denuncia, entre otros.
- 2.1.2. Para tal efecto, el órgano interno encargado de negociar el acuerdo internacional deberá solicitar a la Dirección General de Tratados la asesoría presencial o la opinión previa por escrito sobre los proyectos de acuerdos internacionales que se vayan a negociar o estén siendo objeto de negociación.

2.2. Solicitudes de opiniones previas y de opiniones sustantivas:

- 2.2.1 Las opiniones técnicas previas, tanto de las entidades públicas como de los órganos internos de la Cancillería vinculados con la materia del acuerdo, son indispensables para la firma de éste y también para su posterior perfeccionamiento interno.
- 2.2.2. Estas opiniones previas deben obligatoriamente ser solicitadas por el órgano interno responsable de la materia durante el proceso de negociación del acuerdo. Igualmente, deben acompañarse a toda solicitud de perfeccionamiento interno, ya sea que se trate de un tratado que se perfeccionará por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o de un tratado que se perfeccionará por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo)².
- 2.2.3. Cuando un órgano interno de la Cancillería requiera el perfeccionamiento interno y no remita las opiniones técnicas previas conjuntamente con el tratado, la Dirección General de Tratados tendrá que pedir las a posteriori a los sectores e instituciones concernidos, los cuales pueden efectuar observaciones, con las consecuentes demoras e inconvenientes que ello puede generar para el procedimiento de perfeccionamiento interno del acuerdo.
- 2.2.4. Por ello, el órgano que negocie un acuerdo internacional es directamente responsable de solicitar las **opiniones técnicas previas** a la suscripción del acuerdo a todos aquellos sectores e instituciones de la Administración Pública vinculados con la materia de dicho acuerdo.
- 2.2.5. El órgano de la Cancillería encargado de la negociación deberá también emitir una **opinión sustantiva** sobre el contenido de la propuesta de acuerdo.
- 2.2.6. En caso el acuerdo contenga materias tributarias, **deberá solicitarse la opinión técnica previa del Ministerio de Economía y Finanzas**.
- 2.2.7. Si el proyecto de acuerdo estuviera en un idioma distinto al castellano, se deberá además obtener la traducción al castellano y enviar a la Dirección General de Tratados una copia de la misma.

2.3. Plenos Poderes:

- 2.3.1. El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores no requieren plenos poderes, de conformidad con el Derecho Internacional.
- 2.3.2. Las solicitudes de plenos poderes se harán por escrito a la Dirección General de Tratados, acompañando una copia del proyecto de acuerdo internacional a suscribirse, cuando ello sea factible.
- 2.3.3. Conforme al D.S.Nº 031-2007-RE, **no procede el otorgamiento de plenos poderes en vías de regularización**, salvo en casos de excepción en que se justifique las razones por las que no se confirieron oportunamente, siempre que el tiempo transcurrido entre la suscripción del tratado y el otorgamiento de poderes por esta vía sea razonable. En ese sentido, la unidad orgánica que solicite una regularización deberá adjuntar el informe respectivo.
- 2.3.4. Deberá indicarse la fecha de suscripción del acuerdo o la fecha probable cuando aún esta no haya sido definida.
- 2.3.5. La suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no requiere del otorgamiento previo de plenos poderes.

² De conformidad con el literal f) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, se requerirá para la presentación de las propuestas de resoluciones legislativas las opiniones técnicas favorables de los sectores competentes en la materia del Tratado.

2.4. Pedidos de Perfeccionamiento Interno y Registro:

- 2.4.1. De conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho nacional.
- 2.4.2. La Dirección General de Tratados es el órgano encargado de llevar a cabo el perfeccionamiento interno de los tratados, para lo cual deberá determinar la vía aplicable a tal fin, a efectos de su remisión, ya sea al Congreso de la República, para que los apruebe de conformidad con el artículo 56° de la Constitución Política, o al Presidente de la República, para que los ratifique según lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política.³
- 2.4.3. En tal sentido, las dependencias que hayan tenido a su cargo la suscripción de instrumentos internacionales o participado directamente en el proceso conducente a su suscripción deberán remitirlos a la Dirección General de Tratados para su perfeccionamiento interno **formalmente**, en original, adjuntando **todas las opiniones técnicas previas**, tanto de los órganos internos del Ministerio como de los sectores vinculados con la materia de la que trate el acuerdo, así como los antecedentes, si los hubiera. Con dicha documentación se procederá a la elaboración del informe que acompañará el expediente de perfeccionamiento interno del Tratado.
- 2.4.4. Tratándose de acuerdos multilaterales y de documentos emanados de organizaciones internacionales que sean de obligatorio cumplimiento para el Perú, la responsabilidad de su remisión a la Dirección General de Tratados recaerá en el órgano interno responsable de la materia.
- 2.4.5. El órgano que negoció el acuerdo **será funcionalmente responsable** de remitir el original del acuerdo internacional y las opiniones técnicas previas, tanto de los órganos internos del Ministerio como de los sectores involucrados. Las demoras posteriores que se generen en el proceso de perfeccionamiento interno, ya sea en el Congreso de la República o en la Presidencia de la República, por la falta de las opiniones técnicas previas pertinentes, serán igualmente una responsabilidad funcional del órgano que negoció el acuerdo.
- 2.4.6. Se entenderá que la remisión a la Dirección General de Tratados de los acuerdos internacionales suscritos es no solo para el registro correspondiente, sino para dar inicio al procedimiento de perfeccionamiento interno del acuerdo, **salvo indicación en contrario del órgano responsable de su negociación o de la Alta Dirección.**
- 2.4.7. Los Convenios sobre Cooperación Técnica Internacional deberán contar además con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- 2.4.8. Una vez terminado el procedimiento de perfeccionamiento interno del acuerdo, la Dirección General de Tratados procederá a su registro y archivo correspondiente conforme lo dispone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.4.9. La Dirección General de Tratados emitirá copias autenticadas de los acuerdos internacionales celebrados por el Perú.

³ Véase el texto del artículo 56° de la Constitución Política en la nota a pie de página 1 del presente documento.

Artículo 57°. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

2.5 Versiones de los textos en castellano:

- 2.5.1. De conformidad con el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, el idioma oficial es el castellano. Por tanto, deberá haber una versión de los acuerdos y otros instrumentos internacionales en castellano, además de en el idioma oficial de la otra parte, e, incluso, de en una tercera lengua, cuando así se convenga por voluntad de las partes.
- 2.5.2. Siempre deberá remitirse a la Dirección General de Tratados el acuerdo suscrito con las versiones del texto en castellano y en el idioma oficial de la otra parte. Cuando haya una versión del texto en una tercera lengua, también se acompañará esta.

2.6. Seguimiento:

Las reservas, declaraciones, notificaciones y otros actos vinculados con el cumplimiento y ejecución de los tratados que sean recibidos por la Dirección General de Tratados serán puestos en conocimiento del órgano de línea competente a fin que emita la opinión y la recomendación que corresponda sobre dichos actos.

2.7. Procedimiento Interno para la tramitación de las notificaciones sobre reservas y objeciones:

- 2.7.1. Las reservas y objeciones que se notifiquen a Representaciones Permanentes del Perú ante organizaciones internacionales, serán comunicadas a través de un mensaje dirigido siempre a la Dirección General de Tratados, con copia al órgano interno responsable del tema relacionado con la reserva u objeción.
- 2.7.2. La Dirección General de Tratados evaluará la notificación recibida en lo que respecta al tratado sobre el cual versa. La evaluación de la Dirección General de Tratados se centrará en:
 - a) Analizar la naturaleza de la reserva u objeción y verificar si el tratado materia de la reserva u objeción está vigente para el Perú.
 - b) Si el tratado permite la formulación de reservas y objeciones.
 - c) Si la reserva cumple con las formalidades previstas en el Tratado.
 - d) Si existe un plazo determinado por el propio tratado para formular las objeciones correspondientes, cuando se trate de una reserva.
 - e) Si dicho plazo aún está vigente para que el Estado peruano formule una objeción, en el caso que no esté de acuerdo con la reserva presentada.
- 2.7.3. A mérito del mensaje recibido de la respectiva Representación Permanente, la Dirección General de Tratados requerirá al órgano interno de la Cancillería responsable de la materia sobre la que versa el tratado que evalúe por su parte el contenido sustantivo de las reservas y, en base a ello, que emita una opinión respecto a las consecuencias de las mencionadas reservas para los intereses del Perú, sugiriendo la posición que el Estado peruano debería asumir respecto de ellas.
- 2.7.4. Dicha opinión deberá ser remitida a la Dirección General de Tratados para integrarla al informe que se haya elaborado sobre la evaluación de las formalidades del tratado, descrita en el numeral 2.7.2 que antecede. El documento integrado de ambas opiniones se elevará al Despacho del Viceministro para conocimiento e instrucciones que sobre el asunto deban impartirse.
- 2.7.5. La respectiva Representación Permanente notificará formalmente a la organización internacional la posición del Estado peruano determinada por la Alta Dirección.